



JOSÉ SORIANO RAMÍREZ, REGISTRADOR TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE RUBI NUMERO 2, conforme al artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria, **CERTIFICO** que:

Este documento acompaña al mandamiento librado el veintinueve de enero de dos mil veinticinco por el Juzgado de Primera Instancia 8 de Rubí de Rubí, dimanante de autos número 513/2020-4.

Asiento: 390/2025 - TITULO: CERTIFICACION EJECUCION HIPOTECA

INCIDENCIAS MAS RELEVANTES DEL PROCEDIMIENTO REGISTRAL: PRESENTADO 31/01/2025, SIN NECESIDAD DE LIQUIDAR 31/01/2025

Previa calificación, conforme al artículo 18 de la Ley Hipotecaria, del documento precedente, se ha hecho CONSTAR en el día de hoy la **EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN** de la nota prevenida en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que se interesa en el mandamiento, por nota al margen de la inscripción 6ª del folio electrónico de la **finca 22020**, C.R.U: 08154000224033, cuyo contenido es el siguiente:

"CERTIFICO:

Que en vista del mandamiento que antecede, presentado con el asiento 390 del Diario 2025, he examinado en lo necesario los libros del archivo de este Registro de la Propiedad a mi cargo, de los cuales resulta:

Que al Tomo: 350 Libro: 350 Folio: 91 Inscripción: 3, aparece inscrita la **FINCA NÚMERO 22020 DE RUBI, CODIGO REGISTRAL UNICO: 08154000224033**, cuya descripción es la siguiente:

DESCRIPCION:

URBANA: NÚMERO CINCUENTA Y SEIS.- **Vivienda en planta sexta, puerta cuarta**, del **BLOQUE CUARTO, escalera B**, del edificio sito en Rubí, **Urbanización "El Pinar"**, que consta de diversas dependencias y servicios y ocupa una superficie de **cuarenta y siete metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados**. **LINDA:** por el frente, por donde tiene la puerta de entrada, con rellano escalera; por la derecha entrando, con proyección vertical de Pasaje sin nombre; por la izquierda, con vivienda sexto-tercera; por el fondo, con escalera C; por abajo, con planta quinta; y por arriba, con el terrado. **CUOTAS, en los elementos comunes del total edificio: Un entero y doce centésimas de otro por ciento; y por escalera: Tres enteros y treinta y dos centésimas de otro por ciento.**

Referencia Catastral: NO CONSTA

La posible constancia registral de la referencia catastral no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral, salvo en los casos en que la finca esté coordinada gráficamente con catastro.

ESTADO DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO A FECHA DE EXPEDICION (Arts.9 L.H. y 3-1 L.C. introducido por la Ley 13-2015 de 24 de Junio): No coordinado con catastro.



C.S.V. : 20815408475B8A8E

TITULARIDAD:

Que la citada finca aparece inscrita a favor de **JOSE ANTONIO AGUERO CORRAL**, con NIF/CIF **03.782.624-K** es titular de la totalidad del pleno dominio, por título de COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el Notario de Barcelona, Joan Carles Ollé Favaró, el día 04 de agosto de 2000

Inscripción: 3ª Tomo: 350 Libro: 350 Folio: 91 Fecha: 27 de septiembre de 2000.

CARGAS:**DE PROCEDENCIA**

POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N° 1325 RUBI.

SERVIDUMBRE constituida a favor de la sociedad 'Hijos de Francisco Serrat y Pou', consistente en el derecho de alumbrar las aguas subterráneas y de aprovecharse de las que ya lo fuesen naturalmente y el derecho o facultad para que dentro de los lindes pueda construir toda clase de pozos, minas y demás obras y trabajos relacionados a dicho objeto. Fue constituida en escritura autorizada por el Notario de Rubí, Enrique Mestre y Viñals, el veinticuatro de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro, que motivó, con fecha veintiuno de enero de mil ochocientos noventa y cinco, la inscripción 4ª de la finca 1325, al folio 162 del Tomo-Libro 31.-

POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N° 5890 RUBI.

Limitaciones resultantes del Régimen de Propiedad Horizontal.-

PROPIAS DE LA FINCA

HIPOTECA de máximo constituida a favor de "**CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA**", en garantía del pago del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito abierta a la parte acreditada hasta la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO, que se desglosa en: a) hasta **VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS Y CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS DE EURO, en concepto de límite de crédito**, b) hasta DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS Y OCHENTA Y SEIS CENTIMOS DE EURO en concepto de intereses ordinarios devengados durante el último año al tipo máximo DIEZ por ciento anual y c) hasta CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE EUROS Y NOVENTA Y SEIS CENTIMOS DE EURO en concepto de intereses de demora durante el último año y al tipo del VEINTE ENTEROS CINCUENTA CENTESIMOS por ciento anual, en la parte, tanto de los intereses ordinarios como de los de demora, que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito; y de la cantidad de CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS Y SETENTA Y DOS CENTIMOS DE EURO para costas en caso de reclamación judicial. Habiéndose estipulado que el plazo de vencimiento final del crédito no podrá exceder, en ningún caso, del día treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco, debiendo ser devuelto mediante el pago de cuotas mensuales mixtas de amortización, de capital e intereses. Fue constituida mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Joan-Carles Ollé Favaró, a cuatro de agosto de dos mil, que motivó, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil, la **inscripción 4ª** de la finca 22020, al folio 91 del Tomo-Libro 350.-EXPEDIDA la **certificación** de cargas prevista en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en fecha 31 de enero de 2025, en relación a la hipoteca de la inscripción 4ª -cedida por la 6ª-, de la finca de este número, en mérito del Procedimiento de Ejecución Hipotecaria número 513/2020-4 seguido en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA 8 DE RUBI a instancia de "Promontoria Backgammon D.A.C." contra José Antonio Agüero Corral, según mandamiento expedido por el citado Juzgado el 29 de enero de 2025.-

TRASMITIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 5ª

En instancia suscrita en Barcelona, el día cinco de febrero de dos mil veintiuno, que motivó la **inscripción 5ª**, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, de la finca 22020, al folio 104 del tomo 1857, libro 1857, se solicitó el cambio de titularidad del crédito hipotecario



de la inscripción 4ª a favor de la entidad "**CAIXABANK, S.A.**", por fusión y segregación y traspaso de la antigua acreedora.-

Afecta al pago de la liquidación o liquidaciones que puedan girarse, estando no sujeta al Impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. Según nota al margen de la insc/anotac. 5 de fecha 17 de febrero de 2021.

CEDIDA la hipoteca de la inscripción 4ª -cambiada su titularidad por la 5ª-, por la inscripción 6ª, a favor de "**PROMONTORIA BACKGAMMON DESIGNATED ACTIVITY COMPANY**". En virtud de escritura autorizada por el Notario Antonio Pérez-Coca Crespo, de Madrid, el día cinco de marzo del año dos mil veinticuatro, número de protocolo 1113/2024, que motivó la inscripción 6ª en el folio 1 del libro electrónico de dicha finca, en fecha 21 de Abril de 2024.

Afecta al pago de la liquidación o liquidaciones que puedan girarse, en su caso, por el impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, queda liberada por la cantidad de 984.951,08 euros. Según nota al margen de la insc/anotac. 6 de fecha 21 de abril de 2024.

LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 4ª -cedida por la 6ª- SE ENCUENTRA EN LA ACTUALIDAD **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**, DICHA HIPOTECA APARECE INSCRITA CON EL PACTO DE VENCIMIENTO ANTICIPADO SI NO SE HICIERA EFECTIVO A SU VENCIMIENTO CUALQUIERA DE LOS PAGOS PACTADOS DE INTERESES Y/O CUOTAS MIXTAS, SIENDO EL DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS EL DE LA FINCA HIPOTECADA, cuya inscripción literal se acompaña.

NOTIFICACIONES: Al no existir cargas posteriores a la ejecutada no se practican las notificaciones reglamentarias a los acreedores posteriores.

DOCUMENTOS RELATIVOS A LA FINCA, PRESENTADOS Y PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extendiendo la presente en Rubí a la fecha que consta más abajo en la firma electrónica, antes de la apertura del Diario."

El asiento practicado está bajo la salvaguardia de los Tribunales y produce los efectos señalados en los artículos 1, 17, 32, 34, 38, 41 y 97 de la Ley Hipotecaria.



HONORARIOS DEVENGADOS

Ley 9/89 y R.D. 1427/89

Base: DECLARADA.

Nº Arancel: 1 - 2 - 3 - 4.

IMPORTE: Desarrollo en minuta adjunta.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán



C.S.V. : 20815408475B8A8E

objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es .

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOSÉ SORIANO RAMÍREZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE RUBÍ N° 2 a día treinta y uno de enero del dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 20815408475B8A8E

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 20815408475B8A8E

JOSÉ SORIANO RAMÍREZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL REGISTRO NUMERO DOS DE RUBÍ, PROVINCIA DE BARCELONA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA.-

CERTIFICO:

Que en vista del mandamiento que antecede, presentado con el asiento 390 del Diario 2025, he examinado en lo necesario los libros del archivo de este Registro de la Propiedad a mi cargo, de los cuales resulta:

Que al Tomo: 350 Libro: 350 Folio: 91 Inscripción: 3, aparece inscrita la **FINCA NÚMERO 22020 DE RUBI, CODIGO REGISTRAL UNICO: 08154000224033**, cuya descripción es la siguiente:

DESCRIPCION:

URBANA: NÚMERO CINCUENTA Y SEIS.- Vivienda en planta sexta, puerta cuarta, del BLOQUE CUARTO, escalera B, del edificio sito en Rubí, Urbanización "El Pinar", que consta de diversas dependencias y servicios y ocupa una superficie de cuarenta y siete metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados. LINDA: por el frente, por donde tiene la puerta de entrada, con rellano escalera; por la derecha entrando, con proyección vertical de Pasaje sin nombre; por la izquierda, con vivienda sexto-tercera; por el fondo, con escalera C; por abajo, con planta quinta; y por arriba, con el terrado. CUOTAS, en los elementos comunes del total edificio: Un entero y doce centésimas de otro por ciento; y por escalera: Tres enteros y treinta y dos centésimas de otro por ciento.

Referencia Catastral: NO CONSTA

La posible constancia registral de la referencia catastral no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral, salvo en los casos en que la finca esté coordinada gráficamente con catastro.

ESTADO DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO A FECHA DE EXPEDICION (Arts.9 L.H. y 3-1 L.C. introducido por la Ley 13-2015 de 24 de Junio): No coordinado con catastro.

TITULARIDAD:

Que la citada finca aparece inscrita a favor de **JOSE ANTONIO AGUERO CORRAL** con NIF/CIF **03.782.624-K** es titular **de la totalidad del pleno dominio**, por título de COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el Notario de Barcelona, Joan Carles Ollé Favaró, el día 04 de agosto de 2000
Inscripción: 3ª Tomo: 350 Libro: 350 Folio: 91 Fecha: 27 de septiembre de 2000.

CARGAS:

DE PROCEDENCIA

POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N° 1325 RUBI.
SERVIDUMBRE constituida a favor de la sociedad 'Hijos de Francisco Serrat y Pou', consistente en el derecho de alumbrar las aguas subterráneas y de aprovecharse de



C.S.V. : 208154120286AEFF

las que ya lo fuesen naturalmente y el derecho o facultad para que dentro de los lindes pueda construir toda clase de pozos, minas y demás obras y trabajos relacionados a dicho objeto. Fue constituida en escritura autorizada por el Notario de Rubí, Enrique Mestre y Viñals, el veinticuatro de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro, que motivó, con fecha veintiuno de enero de mil ochocientos noventa y cinco, la inscripción 4ª de la finca 1325, al folio 162 del Tomo-Libro 31.-

POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N° 5890 RUBI.

Limitaciones resultantes del Régimen de Propiedad Horizontal.-

PROPIAS DE LA FINCA

HIPOTECA de máximo constituida a favor de "**CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA**", en garantía del pago del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito abierta a la parte acreditada hasta la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO, que se desglosa en: a) hasta **VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS Y CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS DE EURO, en concepto de límite de crédito**, b) hasta DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS Y OCHENTA Y SEIS CENTIMOS DE EURO en concepto de intereses ordinarios devengados durante el último año al tipo máximo DIEZ por ciento anual y c) hasta CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE EUROS Y NOVENTA Y SEIS CENTIMOS DE EURO en concepto de intereses de demora durante el último año y al tipo del VEINTE ENTEROS CINCUENTA CENTESIMOS por ciento anual, en la parte, tanto de los intereses ordinarios como de los de demora, que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito; y de la cantidad de CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS Y SETENTA Y DOS CENTIMOS DE EURO para costas en caso de reclamación judicial. Habiéndose estipulado que el plazo de vencimiento final del crédito no podrá exceder, en ningún caso, del día treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco, debiendo ser devuelto mediante el pago de cuotas mensuales mixtas de amortización, de capital e intereses. Fue constituida mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Joan-Carles Ollé Favará, a cuatro de agosto de dos mil, que motivó, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil, la **inscripción 4ª** de la finca 22020, al folio 91 del Tomo-Libro 350.-EXPEDIDA la **certificación** de cargas prevista en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en fecha 31 de enero de 2025, en relación a la hipoteca de la inscripción 4ª -cedida por la 6ª-, de la finca de este número, en mérito del Procedimiento de Ejecución Hipotecaria número 513/2020-4 seguido en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA 8 DE RUBI a instancia de "Promontoria Backgammon D.A.C." contra José Antonio Agüero Corral, según mandamiento expedido por el citado Juzgado el 29 de enero de 2025.-

TRASMITIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 5ª

En instancia suscrita en Barcelona, el día cinco de febrero de dos mil veintiuno, que motivó la **inscripción 5ª**, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, de la finca 22020, al folio 104 del tomo 1857, libro 1857, se solicitó el cambio de titularidad del crédito hipotecario de la inscripción 4ª a favor de la entidad "**CAIXABANK, S.A.**", por fusión y segregación y traspaso de la antigua acreedora.-

Afecta al pago de la liquidación o liquidaciones que puedan girarse, estando no sujeta al Impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. Según nota al margen de la insc/anotac. 5 de fecha 17 de febrero de 2021.

CEDIDA la hipoteca de la inscripción 4ª -cambiada su titularidad por la 5ª-, por la inscripción 6ª, a favor de "**PROMONTORIA BACKGAMMON DESIGNATED ACTIVITY COMPANY**". En virtud de escritura autorizada por el Notario Antonio Pérez-Coca Crespo, de Madrid, el día cinco de marzo del año dos mil veinticuatro, número de protocolo 1113/2024, que motivó la inscripción 6ª en el folio 1 del libro electrónico de dicha finca, en fecha 21 de Abril de 2024.



C.S.V. : 208154120286AEFF

Afecta al pago de la liquidación o liquidaciones que puedan girarse, en su caso, por el impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, queda liberada por la cantidad de 984.951,08 euros. Según nota al margen de la insc/anotac. 6 de fecha 21 de abril de 2024.

LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 4ª -cedida por la 6ª- SE ENCUENTRA EN LA ACTUALIDAD **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**, DICHA HIPOTECA APARECE INSCRITA CON EL PACTO DE VENCIMIENTO ANTICIPADO SI NO SE HICIERA EFECTIVO A SU VENCIMIENTO CUALQUIERA DE LOS PAGOS PACTADOS DE INTERESES Y/O CUOTAS MIXTAS, SIENDO EL DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS EL DE LA FINCA HIPOTECADA, cuya inscripción literal se acompaña.

NOTIFICACIONES: Al no existir cargas posteriores a la ejecutada no se practican las notificaciones reglamentarias a los acreedores posteriores.

DOCUMENTOS RELATIVOS A LA FINCA, PRESENTADOS Y PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extendiendo la presente en Rubí a la fecha que consta más abajo en la firma electrónica, antes de la apertura del Diario.

"INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.



C.S.V. : 208154120286AEFF

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia."

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOSÉ SORIANO RAMÍREZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE RUBÍ N° 2 a día treinta y uno de enero del dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 208154120286AEFF

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 208154120286AEFF



| NOTAS MARGINALES | N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES | FINCA N.º <u>22.020</u> 5925/00 |
|--|----------------------------|---|
| <p>REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE RUBÍ 2</p> <p>La presente es fotocopia del folio 9J del Tomo-Libro 350 del archivo y forma parte integrante de la certificación expedida en esta fecha.</p> <p>Rubí, 31 ENE. 2025 El Registrador</p> <p>QUEDA AFECTA esta finca durante CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, del que el acto o contrato objeto de la inscripción adjunta ha satisfecho 36.120 pesetas o 217,09 euros, por autoliquidación. Terrassa, a 29 de septiembre de 2000. <i>[Signature]</i></p> <p>NO APORTADA la Referencia Catastral. Terrassa, a 29 de septiembre de 2000. <i>[Signature]</i></p> | <p>4ª HIPOTECA</p> | <p>URBANA: NUMERO CINCUENTA Y SEIS.- Vivienda en planta sexta, puerta cuarta, del BLOQUE 22</p> <p>CUARTO, escalera B, del edificio sito en Rubí, Urbanización "El Pinar", descrita en la 23</p> <p>inscripción 1ª. CARGAS: Servidumbre a que se refiere el párrafo de cargas de la 24</p> <p>inscripción 1ª y afección por liquidación según nota al margen de la 3ª. JOSÉ ANTONIO 25</p> <p>AGUERO CORRAL, adquirió esta finca por compra, según la inscripción 3ª, donde figuran 26</p> <p>sus circunstancias; y, manifestando no estar arrendada, la HIPOTECA a favor de la "CAIXA 27</p> <p>D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA", domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal números 28</p> |



| NOTAS MARGINALES | N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES | FINCA N.º <u>22.020</u> |
|---|----------------------------|---|
| <p>REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE RUBI 2 La presente es fotocopia del folio 92 del Tomo-Libro 350 del archivo y forma parte integrante de la certificación expedida en esta fecha. Rubí, 3 1 ENE. 2025 El Registrador</p> | | <p>una vez realizada la disposición, en una cantidad equivalente a cuatro millones setecientos mil pesetas o veintiocho mil doscientos cuarenta y siete euros cincuenta y siete céntimos de euro. La parte del crédito que se haya dispuesto en cada momento devengará intereses, pagaderos mensualmente, a un tipo del cinco enteros por ciento anual durante la primera fase, que comprenderá desde el día del otorgamiento hasta el día treinta de junio de dos mil uno, inclusive, siendo dicho tipo, durante la segunda fase, que comprenderá el resto del plazo y se subdivide a su vez en periodos de revisión sucesivos de interés fijo de duración anual, variable e igual a la suma del Índice de Referencia y del Diferencial, que, para la primera disposición es de un cuarto de punto, cuando resulte aplicable el Índice de Referencia Adoptado y de un cuarto de punto cuando el aplicable sea el Sustitutivo, mientras que para las restantes disposiciones el diferencial es de un punto y de un punto respectivamente, redondeada, si resulta una suma fraccionaria, en la cifra más próxima múltiplo superior de un cuarto de punto. El tipo máximo que puede alcanzar el interés anual aplicable, durante la fase sujeta a intereses variables, será del diez enteros por ciento. También devengará intereses de demora desde el día siguiente, inclusive, a aquél en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago, al tipo de interés nominal anual del veinte enteros cincuenta centésimos por ciento. El plazo de vencimiento final del crédito no podrá exceder, en ningún caso, del día treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco. Sin embargo, dentro de dicho límite temporal, cada disposición tendrá el vencimiento final que libremente elija el disponente, vencimiento que necesariamente habrá de coincidir con el último día de un mes natural. Las partes podrán acordar la modificación de la fecha de vencimiento de todas o de alguna de las disposiciones realizadas incluso estableciendo o suprimiendo periodos de carencia de amortización para una o varias de dichas disposiciones o para otras nuevas, periodos que, de establecerse, en ningún caso podrán superar un número máximo total de doce cuotas mensuales de interés para todas las disposiciones afectadas y durante toda la vigencia del crédito a excepción de los últimos cuatro años. La parte deudora deberá devolver el crédito</p> |

| PROVINCIA | REGISTRO | AYUNTAMIENTO / SECCION | LIBRO | TOMO |
|-----------|----------|------------------------|-------|--------------|
| BARNA. | TERRASSA | RUBI | 350 | 723 2.237 |

| NOTAS MARGINALES | N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES | FINCA N.º 22.020 093 |
|---|----------------------------|--|
| <p>REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE RUBI 2</p> <p>La presente es fotocopia del folio 93 del Tomo 1.081, Libro 350 del archivo y forma parte integrante de la certificación expedida en esta fecha.</p> <p>Rubi, 31 ENE. 2025</p> <p>El Registrador</p> | | <p>1, dispuesto mediante el pago de cuotas mensuales mixtas, que deberán ser satisfechas, por</p> <p>2, periodos vencidos, el día primero del mes siguiente al que corresponda cada cuota. El</p> <p>3, pago de la primera cuota mixta correspondiente a la primera disposición deberá</p> <p>4, efectuarse el día primero del mes inmediato siguiente a aquel en que deba realizarse</p> <p>5, el pago de la fracción de intereses o de la última cuota de carencia correspondiente</p> <p>6, a la expresada disposición y el de la última el día siguiente al del vencimiento final</p> <p>7, del crédito indicada o en aquella otra anterior que resulte del ejercicio por la parte</p> <p>8, deudora de su derecho a establecer libremente, para las disposiciones que efectúe,</p> <p>9, vencimientos distintos al del final del crédito. SE TASA la finca que se hipoteca, a</p> <p>10, efectos de subasta, en el importe del valor de su tasación pericial -que es de cinco</p> <p>11, millones novecientas sesenta mil pesetas o treinta y cinco mil ochocientos veinte euros</p> <p>12, treinta y dos céntimos de euro-; y señalan como DOMICILIO para la práctica de los</p> <p>13, requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de la finca que se hipoteca. En</p> <p>14, lo no modificado por lo dicho anteriormente, el indicado crédito se rige por los pactos</p> <p>15, 1º, 2º, 3º, 3º-Bis, 6º a 8º, 9º, 10º y 12º, que constan en la inscripción 7ª de la finca</p> <p>16, 19.930-N, al folio 119 del Tomo 1.081, libro 541 de Rubí, que se dan por literalmente</p> <p>17, reproducidos en la presente. En su virtud, INSCRIBO a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS I</p> <p>18, PENSTONS DE BARCELONA", su derecho de hipoteca sobre esta finca, en los términos</p> <p>19, relacionados. ASÍ RESULTA de la escritura otorgada ante el Notario de Barcelona,</p> <p>20, Joan-Carles Ollé Favaró, el cuatro de agosto de dos mil, primera copia de la cual se</p> <p>21, presentó a las once horas cincuenta minutos del cuatro de agosto de dos mil, asiento</p> <p>22, 2.237 del Diario 107. Pagado el impuesto por autoliquidación y archivada la carta de</p> <p>23, pago. Terrassa, a veintinueve de septiembre de dos mil.</p> <p>24, <i>1857</i></p> <p>25, <i>17 FEB 2025</i></p> <p>26, <i>109</i></p> |

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOSÉ SORIANO RAMÍREZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE RUBÍ N° 2 a día treinta y uno de enero del dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 2081541475DAC116

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 2081541475DAC116

Comunicación de la realización de la Inscripción

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE RUBÍ N° 2

N° Entrada: 888

N° Juicio: 513/2020

Inscrito el documento arriba referenciado mediante la inscripción 6^a de la finca en él contenida.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOSÉ SORIANO RAMÍREZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE RUBÍ N° 2 a día treinta y uno de enero del dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 20815423A0896FCD

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 20815423A0896FCD